



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 698

Bogotá, D. C., viernes, 14 de septiembre de 2018

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 36 DE 2017 SENADO, 249 DE 2018 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2018

Honorable Representante

ALEJANDRO CHACÓN

Presidente de la Cámara de Representantes

La Ciudad

Asunto: Ponencia segundo debate al Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara; 36 de 2017 Senado

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, como ponente en segundo debate del Proyecto de ley 249 de 2018 Cámara, 36 de 2017 Senado, “*por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones*”, me permito presentar el informe de ponencia para someter a consideración de los miembros de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa fue radicada por el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama ante la Secretaría General del Senado el

27 de julio de 2017; la misma surtió los dos debates reglamentarios y fue aprobada en el Senado por mayoría el 24 de abril de 2018, incluyendo una proposición modificatoria al artículo primero a la cual se adicionó un párrafo.

En lo que respecta al trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto de ley fue radicado el 4 de mayo de 2018 y repartido para conocimiento de la Comisión Segunda Constitucional el 10 de mayo de 2018, siendo el honorable Representante Antenor Durán Castillo, designado como ponente para primer debate, cuya proposición fue presentada ante la Comisión Segunda el 5 de junio de 2018, y el 13 de agosto de 2018 fui designado como ponente para segundo debate del presente proyecto de ley.

El contenido de la norma originalmente contemplaba 9 artículos, los cuales, como se ha referido fueron aprobados en los debates surtidos en el Senado adicionándose un párrafo al artículo 1º. No obstante, dicha situación cambia en el primer debate de Cámara, recogiendo las observaciones hechas por los Ministerios de Educación, Cultura y Hacienda lo que trajo como resultado la supresión de dos artículos (el 3º y el 5º), aprobando un total de siete artículos así:

Artículo 1º. La Nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame.

Parágrafo. Para honrar la memoria del luchador Quintín Lame, esta ley proscribire el uso o la

amenaza de uso de la violencia como herramienta para reivindicaciones políticas y sociales.

Artículo 2°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC), producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas.

Artículo 3°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial que se realizará en territorio indígena de los actualmente resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura.

Artículo 5°. El Gobierno nacional en concurrencia con el Departamento del Cauca impulsará la creación del centro de memoria y pensamiento que resalte la vida de destacados líderes indígenas, y que se ubicará en el resguardo Polindara.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manuel Quintín Lame Chantre nació el 26 de octubre de 1883 en el territorio indígena que hoy se conoce como el Resguardo de Polindara, ubicado en el municipio de Totoró, Cauca, legalizado mediante Resolución número 010 de 10 de abril de 2003 por el Incora con una extensión de 2.222 ha, actualmente este territorio concentra alrededor de 1.000 familias, cuya vocación económica es la actividad agrícola.

De padre nasa y madre polindara, su niñez transcurre en las muy precarias condiciones en que vivían los indígenas cuyo trabajo era explotado por los hacendados, sus decisiones impuestas por los políticos regionales y muchos de sus asuntos manejados por la iglesia católica.

Autodidacta, aprendió a leer y escribir por su propio esfuerzo, lo que le permitió adquirir un conocimiento empírico del derecho y apropiarse de las herramientas jurídicas necesarias para desarrollar su activismo en defensa de los

territorios, gobiernos y cultura indígena, y en su propia defensa ya que fue acusado más de 150 veces, y fue encarcelado más de un centenar de veces, la mayor parte en detención preventiva, sumando 18 años en las cárceles del país.

Como lo refiere la exposición de motivos originalmente radicada, son diversas las facetas que se pueden destacar de Manuel Quintín Lame Chantre y que hoy sirven de fundamento para la aprobación de su cuerpo normativo; dentro de las que se destacan:

- Como **activista de los derechos de los indígenas**, se propuso luchar contra el terraje, aquella forma de sometimiento económico, cultural y político en la que los indígenas debíamos pagar el derecho a vivir en una parcela, tierras que otrora fueran de nuestros ancestros y que habían sido apropiadas por hacendados, quienes finalmente permitían vivir en ellas a cambio de trabajo gratuito o la entrega de parte de las cosechas. Siendo una situación que conllevó a la fragmentación de muchas comunidades rompiendo de esta forma con los vínculos culturales, organizativos y ancestrales propios de nuestros pueblos.

- Como **defensor de los derechos indígenas** su objetivo fue la recuperación de los territorios indígenas, por cuanto afirmaba que los títulos de los resguardos entregados por la Corona Española, eran anteriores a las escrituras que entregaban la propiedad de la tierra a los terratenientes, así como a las leyes que la protegían. Propone entonces la existencia de un derecho mayor y más antiguo que justifica y valida la lucha de los indios por sus tierras, por cuanto las habían poseído siempre. Se opone decididamente a la disolución y extinción de los resguardos permitidos por ley a comienzos del siglo XX.

En 1910 fue nombrado “Jefe, representante y defensor general” de los Cabildos de Pitayó, Jambaló, Toribío, Puracé, Poblazón, Calibío y Pandiguandó. Luego de salir del Cauca concentró sus esfuerzos en la reconstitución del Gran Resguardo de Ortega y Chaparral, amparándose principalmente en recursos de orden legal y jurídico, al lado de Eutiquio Timoté y José Gonzalo Sánchez.

- Como **pensador** reflexionó y analizó críticamente la realidad del tiempo que vivió, llegando a convertirse en referente cultural de los pueblos indígenas; sostuvo que las leyes colombianas eran subversivas porque trastocaban el orden natural de las cosas, según el cual las tierras debían ser de quienes las habían ocupado y trabajado desde siempre. Su producción intelectual giró alrededor de la afirmación de la identidad indígena y el rechazo de la discriminación racial y cultural en contra de los indígenas por parte de los poderes públicos, la iglesia y los terratenientes, que los veían como símbolo del atraso, la ignorancia y la barbarie.

Su ideario se condensa en la recuperación de la tierra, la restauración de los cabildos y resguardos, y

el rescate de la dignidad de los indígenas, llegando a proponer que los indios llevaran a las corporaciones públicas su propia gente, sin depender de los partidos tradicionales. *En defensa de mi raza, Las luchas del indio que bajó de la montaña al valle de la civilización, Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas colombianas*, son sus obras más conocidas. La mayor parte de la obra de Quintín Lame se encuentra dispersa en decenas de proclamas y cientos de memoriales.

- Como **líder** encabeza la resistencia indígena por el no pago del terraje y contra la pérdida de los territorios ancestrales, impulsando la organización de los indígenas en distintas regiones, como en el Cauca, Tolima, Huila, Nariño, alto Putumayo.

Con la Ley 89 de 1890 en la mano logra para 1913 que su movimiento se consolide en Polindara, San Isidro, Totoró, Paniquitá, Pisojé, Miraflores, Coconuco, Guare, Poblazón y Silvia. A ellos se unirían las parcialidades de Togoima, Avirama, Suin, Chinas, Lame, Mosoco y otros que se oponían al despojo territorial de los resguardos en la región de Tierradentro. Luego se militarizó la región y Quintín Lame viaja a Bogotá buscando que sus reclamos sean escuchados, lo cual no ocurre. Regresa entonces para liderar la que se denominó La Quintiniada con el propósito de organizar la que llamaron la “República Chiquita” de la cual sería su cacique general (Núñez). Es tomado preso varias veces en el Cauca por lo que pasó al Tolima donde los lamistas fundaron el Sindicato Indígena Nacional eligiéndolo entre sus representantes.

- Como **educador** puso en evidencia las formas de producción de pensamiento propio, la estrecha relación entre conocimiento y naturaleza, concibiendo una educación propia que debía transformar la realidad. Para Quintín Lame lo fundamental de la educación se da en la práctica de la transformación de la realidad y no en los libros, como lo planteó en varias ocasiones (Vasco). Contribuyó en este crucial tema, aportando elementos conceptuales y metodológicos que nutrieron las propuestas sobre educación bilingüe e intercultural en las décadas siguientes (CRIC, 2004).

- Como **maestro** desarrollaba su labor de formación política organizativa alrededor del fogón, donde se recreaba la cultura y se transmitía el conocimiento tradicional, pero donde también se apropiaban herramientas legales para defender su cultura y reclamar sus derechos.

En 1967 muere Quintín Lame en la extrema pobreza en Ortega, Tolima, donde los poderes locales impidieron su entierro en el cementerio municipal, razón por la cual es sepultado en la zona rural del Cerro Avechuchu, a tres kilómetros de Ortega.

Su legado es recogido a escasos años de su muerte por los pueblos indígenas que

comenzaron en el Cauca un proceso organizativo y reivindicativo que subsiste hasta hoy. Es así como en 1971 se crea la organización indígena del Cauca, retomando enseñanzas de líderes como La Gaitana, Juan Tama y Manuel Quintín Lame, y definiendo los puntos del programa político, muchos de los cuales fueron banderas de Manuel Quintín Lame y el movimiento lamista: recuperar las tierras de los resguardos, ampliar los resguardos, fortalecer los cabildos indígenas, no pagar terrajes, hacer conocer las leyes sobre indígenas y exigir su justa aplicación, defender la historia, lengua y costumbres indígenas, formar profesores indígenas para educar de acuerdo con la situación de los indígenas y en su respectiva lengua.

Su pensamiento ilustró también la participación de los indígenas en la constituyente que desembocó en la Carta Política de 1991, rompiendo con la concepción etnocéntrica y la práctica integracionista que había marcado los siglos anteriores, para reconocernos como una nación multiétnica y pluricultural.

De acuerdo con el proponente de la norma, a solo 50 años de su muerte, que se cumple el 7 de octubre, sobresale el poco interés de la sociedad nacional por mantener viva su memoria. Cuando estamos empeñados en recuperar la historia de los procesos que nos marcaron fatalmente por más de medio siglo, y que no queremos volver a repetir, su pensamiento cobra especial vigencia no solo para los pueblos indígenas sino para los colombianos en general. Así lo expresaba Quintín Lame:

“Hoy no tengo opiniones políticas, ningún indígena puede tenerlas, ahora la bandera ni es roja ni azul: es blanca, muy blanca, como debe ser la justicia y como es la paz”.

El Congreso colombiano, a través de esta ley de honores, recupera para la memoria de las presentes y futuras generaciones, el aporte y coherencia de vida de uno de los más significativos líderes sociales del siglo XX en la región latinoamericana y en la nación colombiana. Bien podríamos decir que este reconocimiento se integra a la reparación histórica que la nación colombiana adeuda a los pueblos indígenas del país.

MARCO JURÍDICO: CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.*

El artículo 70 de la Constitución Política señala en su inciso 2° que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el

desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tiene el carácter impositivo a un gasto, o el otorgamiento de beneficios tributarios, en manera alguna se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2007 y sobre este aspecto abundante jurisprudencia determina que la simple autorización de un gasto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, resulta claro que ningún gasto podrá hacerse siempre que no haya sido decretado por el Congreso, en consecuencia, la jurisprudencia ha indicado que en tratándose de autorizaciones al Gobierno nacional para que incluya una partida presupuestal, no resultan imperativas, por el contrario, es potestativo del Gobierno incluirla o no en el Presupuesto General de la Nación.

Asimismo, el principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo; al legislativo la ordenación del gasto propiamente dicha y al Ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable.

En relación con el tema de las leyes de honores, la Corte Constitucional en Sentencia C- 817/11, establece las siguientes reglas particulares que debe cumplir este tipo de leyes.

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover, significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas *“exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”*.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes,

debe anotarse, producen efectos particulares s in contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a *“decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”* y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

CONVENIENCIA DE LA NORMA

Al respecto de la conveniencia de la norma, vale decir que la misma representa una garantía frente al desarrollo del principio séptimo constitucional, siendo una conquista más en relación al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y que deviene en el fortalecimiento de la identidad nacional pluriétnica y multicultural instituida en Colombia desde 1991.

La propuesta normativa no solo rinde homenaje a la vida y obra de Manuel Quintín Lame Chantre, sino que también sienta un precedente histórico frente al reconocimiento de miles de autoridades y líderes indígenas en Colombia y en el mundo, que luchan por la defensa del territorio ancestral para que sus hijos vivamos con dignidad. Como bien mencionan los mayores Misak, *“recuperar la tierra para recuperarlo todo”* nuestro todo, es territorio, autonomía, unidad, memoria, identidad, cultura, vida y eso es precisamente lo que buscó Quintín Lame.

El proyecto de ley, igualmente aporta al redescubrimiento de las historias no contadas en nuestro país, marca un sendero frente al fortalecimiento de la diversidad y el reconocimiento del otro; parte de los orígenes de la violencia en Colombia, es que nos hemos acostumbrado a encubrir la mirada ajena, a desconocer los pasos de los otros, e invisibilizar los aportes desde los diferentes pensamientos

y haceres, que igualmente han contribuido al forjamiento de la Nación colombiana.

Tal y como lo refiere la exposición de motivos son varios los méritos que justifican esta ley de honores, tarde se hace para que el Congreso de la República reconozca el valor de la vida, obra y legado de Manuel Quintín Lame, quien como otros grandes pensadores de nuestro territorio es mayormente reconocido en instancias internacionales que en su propio nido.

Por último, el proyecto de ley, en sí mismo, representa una medida de reparación simbólica para los pueblos indígenas, en los términos establecidos en el Decreto ley 4633 de 2011, en especial a lo contemplado en el parágrafo del artículo segundo y el inciso segundo del artículo tercero, frente al derecho a la reparación histórica, la eliminación de todas las formas de discriminación estructural y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas.

FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL:

El Decreto 1575 de 2009 contempla las funciones y competencias del Ministerio de Educación Nacional, en el caso particular de sus objetivos, establecidos en el artículo 1º, numerales 1.1., 1.2 y 1.3., se resaltan las acciones conducentes a garantizar la calidad de la educación, la cual, a la luz de los estándares internacionales, debe contemplar el reconocimiento del carácter multicultural de su población.

Así mismo, en su artículo 2º, el citado Decreto describe dentro de las funciones del Ministerio de Educación Nacional, la de:

2.1. *“formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación (...)”;*

2.2. *“preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector; (...) convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país” y,*

2.3. *Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo (...)”.*

Aunado a las competencias del Ministerio de Educación Nacional, normas de rango constitucional instituidas mediante el bloque de constitucionalidad como lo es el Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991 por el Honorable Congreso de la República, señalan el deber que tiene el Estado colombiano de adoptar medidas *“de carácter educativo en*

todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados” (Art. 31, Convenio 169 de la OIT).

PLIEGO DE MODIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta el texto aprobado en el primer debate en Cámara, me permito sustentar la propuesta de modificación, en atención a las observaciones realizadas por los Ministerios de Cultura y Educación frente a la iniciativa normativa.

En efecto, como bien menciona el Ministerio, *“(...) las políticas, programas y documentos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con el área [de ciencias sociales], se encuentran articulados para que den cuenta de los nuevos enfoques con los que se aborda el aprendizaje ante los nuevos retos de la educación y los cambios en la sociedad”*, en ese sentido esta ponencia asume la importancia de la adopción del enfoque intercultural en el modelo educativo colombiano. Al respecto habría que remitirse a diversos estudios y conceptos, que tanto los centros académicos como profesores destacados de la talla del indígena colombiano Abadio Green Stocel, el indígena ecuatoriano Fernando Sarango, o la profesora Catherine Walsh, han desarrollado de conformidad con la realidad población de países como Colombia, caracterizada por contener un alto índice de diversidad étnica y cultural, siendo este un aspecto a preservar y fortalecer en la construcción de paz.

Igualmente, la Unesco (2006), desde su División de Promoción de la Educación de Calidad, Sección de Educación para la Paz y los Derechos Humanos ha impartido una serie de directrices sobre la educación intercultural, las cuales se orientan desde tres principios:

Principio I. La educación intercultural respeta la identidad cultural del educando impartiendo a todos, una educación de calidad que se adecúe y adapte a su cultura. Principio que puede implementarse mediante la utilización de programas de estudio y de materiales pedagógicos que abarquen la historia, conocimientos, técnicas, sistemas de valores de los profesores y educandos (Unesco, pág. 35).

Principio II. La educación intercultural enseña a cada educando los conocimientos, las actitudes y las competencias culturales necesarias para que pueda participar plena y activamente en la sociedad. Principio que puede ser implementado a partir de la utilización de programas de estudios y de materiales pedagógicos que impartan a los

grupos mayoritarios conocimientos acerca de la historia, las tradiciones, la lengua y la cultura de las minorías existentes (Unesco pág. 37).

Principio III. La educación intercultural enseña a todos los educandos los conocimientos culturales que les permiten contribuir al respeto, el entendimiento y la solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos y entre naciones. Principio que puede ser implementado mediante la elaboración de programas de estudio que contribuyan a generar conocimientos acerca del patrimonio cultural mediante la enseñanza de la historia, la geografía, la literatura, las lenguas, entre otros campos (Unesco, pág. 39).

Lo anterior, esgrime la importancia de reglamentar lo concerniente a la implementación de un enfoque intercultural en el marco de la implementación de la Cátedra de la Paz establecida en el Decreto 1732 de 2015, que contribuya al reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación colombiana como un hecho conducente a la construcción de paz y reconciliación desde las aulas.

Igualmente, el Ministerio de Educación refiere que acorde a los estándares básicos de competencias y derechos básico del Estado colombiano, actualmente se cuenta con directrices claras para el reconocimiento del legado que han dejado líderes y próceres de la historia colombiana, no obstante, esto pareciera ser claro para la sociedad mayoritaria, quien ha contado con el privilegio histórico de detentar los centros de conocimiento, quién ha aportado los héroes y hechos a la hora de tejer la memoria de la nación colombiana. Situación que ha sido adversa para las comunidades étnicas de este país, de quienes poco o nada se conoce, a lo sumo la cantidad de pueblos existentes a lo largo y ancho por el territorio nacional, y la existencia de 65 lenguas propias, diferentes al español. Por ello, esta ponencia reivindica la importancia de generar directrices con enfoque pluriétnico y multicultural que contribuyan a la exaltación de los líderes del movimiento indígena de Colombia.

En consecuencia, en la presente ponencia propongo modificación, que contempla la incorporación de dos artículos al cuerpo normativo aprobado en primer debate de Cámara que quedara así:

Artículo 7°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo concerniente a la inclusión de un enfoque intercultural en el marco de la implementación de la Cátedra de la Paz establecida en el Decreto 1732 de 2015, con el fin de contribuir al reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación colombiana como un hecho conducente a la construcción de paz y reconciliación desde las aulas.

Artículo 8°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional impartirá directrices, dictará criterios pedagógicos y establecerá incentivos de reconocimiento académico para que en el diseño de los currículos escolares se exalte la vida y obra de Manuel Quintín Lame Chantre, así como la de otros líderes miembros de comunidades étnicas.

Se reenumera el articulado, incorporando los artículos 7° y 8°, y el artículo 7° aprobado en primer debate quedará como artículo 9°.

TEXTO PROPUESTO

PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 249 DE 2018 CÁMARA, 36 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame.

Parágrafo. Para honrar la memoria del luchador Quintín Lame, esta ley proscribe el uso o la amenaza de uso de la violencia como herramienta para reivindicaciones políticas y sociales.

Artículo 2°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC), producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia y la Radio Difusora Nacional, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas.

Artículo 3°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial que se realizará en territorio indígena de los actualmente resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura.

Artículo 5°. El Gobierno nacional en concurrencia con el Departamento del Cauca

impulsará la creación del centro de memoria y pensamiento que resalte la vida de destacados líderes indígenas, y que se ubicará en el resguardo Polindara.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo concerniente a la inclusión de un enfoque intercultural en el marco de la implementación de la Cátedra de la Paz establecida en el Decreto 1732 de 2015, con el fin de contribuir al reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación colombiana como un hecho conducente a la construcción de paz y reconciliación desde las aulas.

Artículo 8°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional impartirá directrices, dictará criterios pedagógicos y establecerá incentivos de reconocimiento académico para que en el diseño de los currículos escolares se exalte la vida y obra de Manuel Quintín Lame Chantre, así como la de otros líderes miembros de comunidades étnicas.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

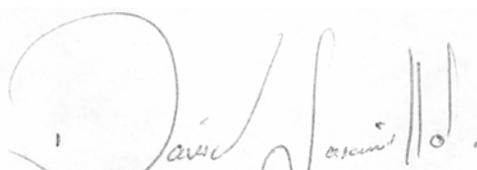


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

Proposición

Bajo las anteriores consideraciones, rindo informe de **ponencia favorable** para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, en consecuencia, muy respetuosamente solicito dar SEGUNDO DEBATE al Proyecto de ley número 249 de 2018 Cámara, 36 de 2017 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2018 CÁMARA, 36 DE 2017 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 13 de junio de 2018 y según consta en el Acta número 31 de 2018, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 249 de 2018 Cámara, 36 de 2017 Senado, *“por medio de la cual la Nación rinde honores a la Memoria del Líder Indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones”*, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 376/18, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 376/18, y fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea Ley de la República de conformidad con el Artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

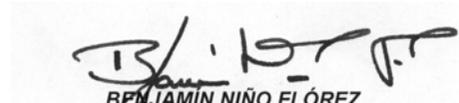
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Antenor Durán Carrillo, ponente.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 12 de junio de 2018, Acta número 30.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. *Gaceta del Congreso* 631/17

Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* 376/18.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

ADICIÓN A LA SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2018 CÁMARA, 36 DE 2017 SENADO

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 5ª, mediante Acta 01, del 13 de agosto de 2018, Legislatura 2018-2019, de designación de ponentes, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes 2018-2019, designó ponente para segundo debate del

proyecto en mención al honorable Representante Abel David Jaramillo Largo.

Lo anterior debido a que se encuentra sin ponente, toda vez que la Mesa Directiva del período legislativo 2017-2018, no designó ponente para segundo debate.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE
JUNIO DE 2018, ACTA NÚMERO 31 DE 2018,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 249 DE 2018 CÁMARA, 36 DE 2017
SENADO**

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Líder Indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como *Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame*.

Parágrafo. Para honrar la memoria del luchador Quintín Lame, esta ley proscribe el uso o la amenaza de uso de la violencia como herramienta para reivindicaciones políticas y sociales.

Artículo 2°. *Radio y Televisión de Colombia (RTVC)*, producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el *Canal Institucional y Señal Colombia y la Radio Difusora Nacional*, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas.

Artículo 3°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.

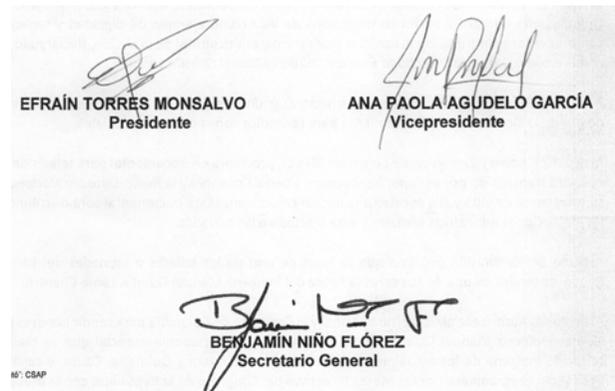
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial que se realizará en territorio indígena de los actualmente resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura.

Artículo 5°. El Gobierno nacional en concurrencia con el Departamento del Cauca impulsará la creación del centro de memoria y pensamiento que resalte la vida de destacados líderes indígenas, y que se ubicará en el resguardo Polindara.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 79. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 13 de junio de 2018, fue aprobado en Primer Debate el Proyecto de ley número 249 de 2018 Cámara, 36 de 2017 Senado, *por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 12 de junio de 2018, Acta 30, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



EFRAÍN TORRES MONSALVO
Presidente

ANA PAOLA AGUDELE GARCÍA
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2018

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 249 de 2018 Cámara, 36 de 2017 Senado, *“por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Líder Indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones”*.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 13 de junio de 2018, Acta número 31.

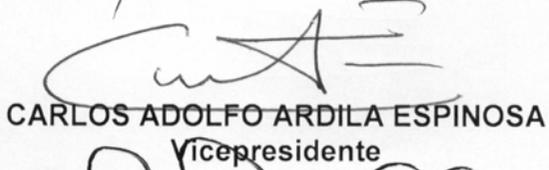
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 12 de junio de 2018, Acta número 30.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P. L. *Gaceta del Congreso* 631/17

Ponencia 1° debate Cámara, *Gaceta del Congreso* 376/18


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO

DE LEY NÚMERO 164 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2018

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto radicación: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Doctor Pérez Pineda,

De manera atenta, en nuestras calidades de ponentes designados para segundo debate al Proyecto de ley de referencia, encontrándonos dentro del término legal establecido, nos permitimos radicar el informe solicitado mediante oficio CTCP.3.3.-023-C-18.


CARLOS MARIO FARELO DAZA
Representante a la Cámara


EDWIN ALBERTO VALDES RODRIGUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2018

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Pérez Pineda:

De manera atenta, y en cumplimiento a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, nos permitimos poner a consideración para la discusión de la plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara “*por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones*” en los siguientes términos, así:

1. Origen y trámite

El texto del proyecto de ley fue radicado por el honorable Senador Miguel Amín Scaff, el día 4 de octubre de 2017. El día 11 de octubre fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 911 de 2017. El día 13 de octubre de 2017, fue radicado en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El primer debate se surtió en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en sesión realizada el día 3 de abril de 2018.

Es de resaltar que el proyecto de ley cumple con los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 154, 158 y 169 de la Carta Política referidos a la iniciativa legislativa, unidad de materia y el título de las leyes, respectivamente.

2. Objeto de la ley

Tal como se señala en la exposición de motivos, el objeto del proyecto de ley es modificar la Ley 654 de 2001, en el sentido de autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena, para que ordene la emisión de la estampilla *Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio*, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley.

De igual forma se modifica el artículo 5° de la Ley 654 de 2001, estableciendo que un porcentaje no inferior al 30% se destine a ciertas actividades que deberá garantizarse e invertirse en la construcción

y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar y determinar para los municipios de El Banco y Plato, Departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

También se preceptúa que la Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Por último se establece que el control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

La presente iniciativa consta de tres (3) artículos, incluida la vigencia.

3. Consideraciones jurídicas

En relación con el objeto del presente PL, nuestra Carta Política define en el artículo 1° al Estado colombiano como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés general. Al mismo tiempo, en el artículo 2° establece como fin esencial del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

En materia educativa, la Constitución indica en el artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; y por su parte, el artículo 69 establece que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado y de igual forma, fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo, del mismo modo que facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Tratándose de impuestos, el artículo 338 superior señala que

“(...) en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”

Y el artículo 366, preceptúa que las finalidades sociales del Estado son el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. También indica que es objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Descendiendo al plano jurisprudencial se ha establecido como doctrina constitucional que las estampillas:

“(...) Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado¹.

Entonces, las estampillas, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación social que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal². (...)”

4. Consideraciones Técnicas y de Conveniencia

4.1. Contexto institucional

La Universidad del Magdalena es una institución estatal del orden territorial, creada mediante Ordenanza número 005 del 27 de octubre de 1958, organizada como ente autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a política y planeación dentro del sector educativo³.

Algunas de las características más sobresalientes que ha consolidado a lo largo de los 59 años de vida institucional de la Universidad del Magdalena en el marco del sistema de educación superior pública son las siguientes:

1. Número de programas académicos de pregrado 24 y de posgrado 16, y aquellos que poseen acreditación 7 es decir el 32% de los programas de pregrado. (Administración de empresas, economía, cie y audiovisuales, ingeniería agronómica, ingeniería pesquera, enfermería y biología). Está en trámite de renovación antropología.

¹ Ver, Corte Constitucional, Sentencia C-768-10 M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

² Ídem.

³ Ver, Sitio oficial de la Universidad del Magdalena <http://www.unimagdalena.edu.co/Institucional/Paginas/Historia.aspx>

2. En sus aulas se educan 16.574 alumnos presenciales y 1871 en la modalidad a distancia. Cifra que representa un aumento de 575% desde el año 1996.

3. De estos estudiantes, en pregrado presencial la mayoría pertenecen a los estratos 1 y sin estrato 48,7%, estrato 2 el 39,5% y estrato 3 el equivalente al 10,3% de los alumnos.

4. Por origen geográfico los matriculados el 49,7 provienen de Santa Marta, el 21,5% del resto del Magdalena y el 20,8 de la región Caribe y solo un 7,8% del resto del país.

5. Por tipo de colegio el 77% proviene de los colegios públicos y el 23% de colegios privados.

6. Por género se tiene que el 49% (8.208) son hombres y el 51% (8.366) son mujeres.

7. El número de estudiantes de posgrado es de 436 estudiantes. En relación con el estrato 1 lo componen el 17,1%, el estrato 2 el 25,7% y estrato 3 el 42,1%.

8. El promedio del costo de las matrículas para los estudiantes según estrato es el siguiente:

- (1) Estrato 0 y 1: \$502.359 a 636.130
- (2) Estrato 2: \$565.047 a 721.325
- (3) Estrato 3: 797.565 a \$1.038.127

9. Número de grupos de investigación presentados a Colciencias en la convocatoria del

2017 es de 49 grupos, distribuidos así: 4 grupos en A1, 12 Categoría A, 7 en categoría B, 25 en categoría C y un grupo reconocido⁴.

10. La universidad cuenta con 1000 docentes distribuidos así: 225 docentes de planta, 34 ocasionales, 741 catedráticos⁵.

11. De los docentes de planta el 30% cuenta con estudios de doctorado, 47% de maestría, 11% especialización clínica, el 8% especialistas universitarios.

12. De los docentes ocasionales 26% con estudios de maestría y doctorado.

13. De los catedráticos el 33% cuentan con estudios de maestría y doctorado.

14. En las pruebas Saber Pro del año 2016, la universidad del Magdalena evaluó 2404 estudiantes, de 29 programas académicos, y de 13 grupos de referencia, en dicha evaluación ocupó el puesto 25 a nivel nacional en el SUE, y el 5 en relación con las universidades públicas del caribe.

15. En general los resultados institucionales de la Universidad en el año 2016, en relación con estas pruebas se detallan a continuación:

⁴ Oficina Asesora de Planeación, Universidad del Magdalena.

⁵ *Ibíd.*

RESULTADOS INSTITUCIONALES

Grupos de referencia	Promedio de Puntaje Global	Puntaje Nacional	Percentil
Medicina	175	167	82
Derecho	157	153	61
Psicología	156	148	59
Salud	156	143	59
Administración y afines	151	146	52
Contaduría y afines	151	143	52
Enfermería	149	145	50
Ingeniería	153	156	55
Ciencias naturales y exactas	151	167	52
Economía	149	169	50
Bellas artes y diseño	146	157	47
Ciencias sociales	145	154	45
Educación	128	142	23
Institución	142	150	41

Interpretación: en promedio, los estudiantes que pertenecen al grupo de referencia educación lograron resultados superiores al 23% de los resultados promedio obtenidos por todos los estudiantes de este grupo de referencia a nivel nacional.

4.2. Situación presupuestal de la Universidad

Al revisar la situación financiera de la universidad es importante resaltar que el panorama presupuestal no es ajeno al recorte en las transferencias que realiza la nación a los entes universitarios, prueba de ello es que en un período de veinte años, desde 1996 hasta el año 2016, se han disminuido los aportes por estudiante de \$7.561.000 millones a \$2.541.000 millones, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:



Fuente: Información Institucional, 2017.

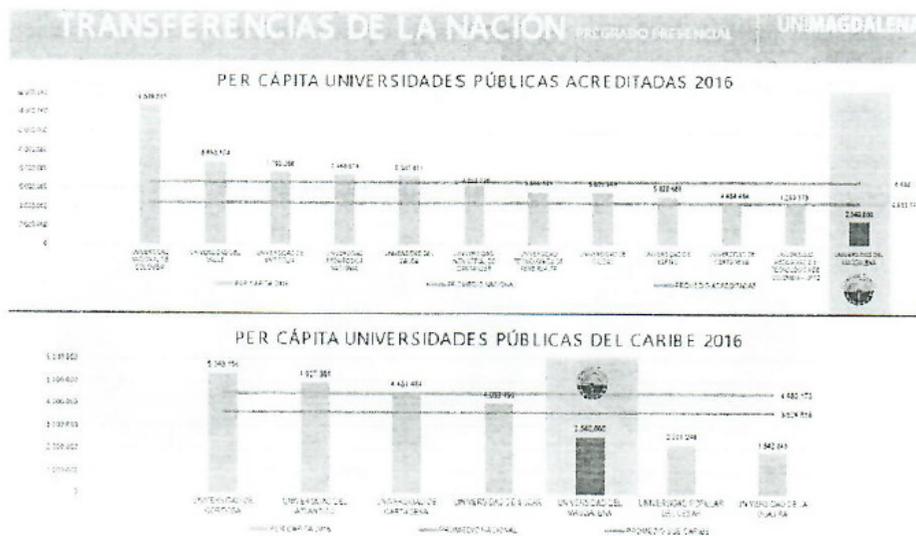
De la misma manera, la composición del presupuesto de la Universidad evidencia cómo en el mismo periodo, de 1996 a 2016, se produce el decrecimiento en las transferencias de la nación pasando de un 77% en el primer año a 49% en el último, en cambio se incrementa la participación de los recursos propios y de otras fuentes⁶.



Comparativamente, las transferencias de la nación per cápita a las Universidades Públicas acreditadas respecto de la Universidad del Magdalena, es un porcentaje del 61,97% por debajo del promedio de las universidades acreditadas a nivel nacional, y del orden del 43,32% por debajo del promedio nacional,

⁶ Información Institucional, 2017. Universidad del Magdalena.

es decir, que según se muestra en la siguiente gráfica existe un rezago significativo en las transferencias respecto de las demás universidades del Sistema Universitario Estatal.



En este orden de ideas y como se evidencia en la gráfica anterior las trasferencias de la nación per cápita a las universidades públicas del Caribe, y dentro de ellas la Universidad del Magdalena se encuentra un 29,9% por debajo del promedio de las cuatro mayores universidades por presupuesto de la región Caribe, y un 43,32% por debajo del promedio nacional.

4.3. Ejecución de la estampilla

La estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio fue autorizada por la Ley 654 de 2001, y reglamentada por la Asamblea Departamental por medio de la Ordenanza 019 de 2001. En la citada ley se fijó

un monto hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) a pesos constantes de 1999.

De igual forma, el artículo 5° de la ley preceptuó que el recaudo obtenido por el uso de la estampilla, se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual le compete la administración de los valores recaudados, siguiendo tal orden de la ley el Consejo Superior de la universidad del Magdalena ha determinado la destinación de los recursos provenientes de la estampilla en los porcentajes que se detallan a continuación:

Porcentaje Histórico Gastos e Inversiones de la Estampilla

Concepto	2003	2008		2012	2015	2016
	Acuerdo 039	Acuerdo 001		Acuerdo 016	Acuerdo 009	Acuerdo 0207
Inversión en Infraestructura y dotación	70%	Sta Marta	Departamento			
		25%	20%	35%	55%	80% *
Capacitación Docente	15%					
Docentes Ocasionales						80% *
Practicas Académicas						
Fomento de la Investigación	15%	15%	5%	20%	0%	0%
Formación Avanzada para docentes		25%	10%	10%	10%	80% *
Fondo de Becas para estudiantes		15%	Del municipio 40%	15%	15%	
Fondo de pensiones		20%	20%	20%	20%	20%
Gastos auditoria de la Estampilla		5%	5%			

Fuente: Elaboración propia a partir de los acuerdos 039,001, 016, 009, 020 del Consejo Superior de la Universidad.

Mediante la ordenanza 052 del 8 de septiembre de 2017 se modifica parcialmente la ordenanza 019, se determinan las características y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, determinando sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, así como otras disposiciones.

Mediante escrito allegado a la oficina de este Representante por parte del Director Financiero de la Universidad del Magdalena se certifica que el recaudo desde la emisión de la estampilla hasta noviembre de 2017, es de setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro millones doscientos ocho mil ochocientos treinta pesos (\$76.964.208.830) en pesos corrientes.

La conversión a pesos constantes a la fecha del 23 de noviembre de 2017 equivale a ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres millones novecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$159.153.993.343,00), tal como lo demuestra la siguiente tabla:

AÑO	TOTAL RECAUDO ESTAMPILLA PRECIOS CORRIENTES	IPC%	SALDO POR RECAUDAR
1999	-	9.23%	100 000 000 000
2000	-	8.75%	109 230 000 000
2001	\$ 100 224 000	7.65%	118 587 401 000
2002	\$ 458 191 432	6.99%	127 310 795 745
2003	\$ 1.344.186.440	6.49%	134 865 033 927
2004	\$ 1.567.217.686	5.50%	142 081 195 903
2005	\$ 2.028.356.620	4.85%	147 846 205 058
2006	\$ 2.107.135.364	4.48%	152 909 610 630
2007	\$ 4.132.758.875	5.69%	156 627 201 320
2008	\$ 5.166.143.382	7.67%	159 316 245 694
2009	\$ 3.840.673.677	2.00%	167 635 128 061
2010	\$ 4.502.215.679	3.17%	166.546.815.556
2011	\$ 6.519.110.593	3.73%	165.307.239.016
2012	\$ 4.694.045.005	2.44%	166.779.154.026
2013	\$ 5.982.540.102	1.94%	164.866.025.282
2014	\$ 7.169.634.398	3.66%	160.894.791.775
2015	\$ 9.712.585.641	6.77%	157.070.955.513
2016	\$ 9.434.681.834	5.75%	158.269.977.367
2017	\$ 8.218.507.722	3.99%	159.153.993.343
TOTAL	\$ 76.964.208.830		

Fuente: Dirección Financiera- Universidad del Magdalena.

Estos recursos se han ejecutado de la siguiente manera:

La adecuada ejecución de los recursos de inversión recaudados con ocasión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, proyecta grandes retos en relación con la continuidad de los logros alcanzados y el desarrollo de la universidad. En este sentido, la Universidad deberá permanecer como un referente de calidad en la Educación Pública Superior, que garantiza el derecho a la educación, cultura y conocimiento a las poblaciones más vulnerables de la región caribe.

4.3.1. Proyección de recaudo de la estampilla

En relación con el recaudo de la estampilla desde la implementación en el departamento, la Dirección Financiera de la Universidad con corte al 31 de diciembre de 2016, estableció que del monto autorizado por la ley se han recaudado \$68.747.701.108, en pesos constantes de 2016, quedando por recaudar \$158.269.977.367, en pesos constantes de 2016⁷.

Así en cumplimiento de la ordenanza 019 de 2001, el recaudo de la estampilla se ha presentado de la siguiente manera para los últimos cinco años:

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016
Recaudo Efectivo	4.694.045.005	5.982.540.102	7.169.634.398	9.712.585.641	9.434.681.834

⁷ Ver, Proyección Recaudo de Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio. Documento de la Vicerrectoría Administrativa.

Teniendo en cuenta la modificación a la Ordenanza 019 de 2001 mediante ordenanza 052 de septiembre de 2017, en la cual se estableció una tarifa única equivalente al 2% del valor del hecho económico, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 654 de 2001 que crea la estampilla. Así la proyección de recaudo estampilla para el período 2018-2021 con la tarifa del 2% y con aplicación en todos los municipios del departamento es el siguiente:

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
Valor estimado con municipios	921.892.166.488	967.986.774.812	1.016.386.113.553	1.067.205.419.231
Estampilla 2%	18.437.843.330	19.359.735.496	20.327.722.271	21.344.108.385

5. Los retos de la Universidad⁸

La sociedad actual demanda con mayor énfasis la formación de personas y profesionales capaces de resolver con eficiencia las situaciones propias de su profesión y lograr un desempeño caracterizado por la ética y la responsabilidad social. El éxito en esta misión formativa está estrechamente relacionado con la calidad de la docencia y las propuestas curriculares, su vinculación con la investigación, la extensión y proyección social y la divulgación del conocimiento producido, todo ello soportado en procesos administrativos eficientes y eficaces.

En el año 2020 la Universidad del Magdalena será una Institución de educación superior de tercera generación (3GU), reconocida y acreditada por su alta calidad, destacada en el ámbito nacional e internacional por sus políticas de inclusión e innovación y por su aporte al desarrollo regional. Contará con un equipo de profesores con alta titulación, comprometidos con la investigación, la transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y la formación de talento humano en programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado en áreas estratégicas, en consonancia con las tendencias globales, las fortalezas internas y las oportunidades del entorno. Aportará a la consolidación de la paz en Santa Marta, el Magdalena y el Caribe a partir de un modelo de gestión incluyente e innovador que garantizará solidez administrativa y financiera, un clima laboral armónico y un campus inteligente, amigable, incluyente y sostenible, donde se potencien la multiculturalidad y la biodiversidad del territorio. Ofrecerá diversas opciones para el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes, de acuerdo con sus condiciones personales, económicas, sociales y culturales.

Sin embargo, la Universidad no es ajena a la crisis en la financiación de la educación superior pública del país. El Sistema Universitario Estatal (SUE) a través del análisis de Desfinanciamiento de la educación superior en Colombia, 2013 determinó que la Universidad del Magdalena presenta un desfinanciamiento, a pesos 2013, de \$759.000 millones, de los cuales \$436.190 millones corresponden al déficit en infraestructura.

Cabe recordar que la Universidad del Magdalena, en el año 2016, logró ser la segunda universidad pública del Caribe colombiano acreditada

institucionalmente, esto a pesar de que las transferencias que recibe de la nación corresponden para este mismo año a \$2.540.660 por estudiante mientras que el promedio del Sistema Universitario Estatal en ese mismo año fue de \$4.483.173.

Por otra parte, según datos del SNIES en el año 2016 Unimagdalena representaba el 60% de la cobertura de educación superior en el departamento sin incluir el SENA y el 52% si se considera los matriculados en programas ofertados por el SENA, lo que evidencia el peso específico de la Universidad en el cubrimiento de la demanda de educación superior en el departamento del Magdalena, en el cual el nivel de cobertura de educación superior es apenas del 30,3% muy por debajo de la media nacional.

La Universidad requiere gestionar el aumento de sus principales fuentes de financiación, entre las que se destaca la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, que para el 2017 representó un 8% del presupuesto general y para el 2018 se proyecta que corresponda a un 14% del total del presupuesto.

En este sentido las acciones que debe adelantar la institución en materia de financiación deben estar encaminadas a lograr el incremento de las rentas que cubren los gastos de funcionamiento y la inversión, como es el caso de la estampilla.

El Plan de Gobierno 2016-2020 Por una universidad más incluyente e innovadora plantea entre sus metas:

- Garantizar la apertura de las sedes de la Universidad en el sur y centro del departamento del Magdalena. (*Política de Inclusión y Regionalización*).
- Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la universidad. (*Política de Inclusión y Regionalización*).
- Construir nuevas infraestructuras: edificio de laboratorios para la docencia y la investigación, nuevo laboratorio de fisiología humana, aulas demostrativas para educación infantil, piscina olímpica, centro de recolección de residuos, centro de datos, entre otros. (*Eje Misional - Gestión Administrativa y Financiera*).

⁸ Documento Plan de Gobierno 2016-2020, Vicerrectoría Administrativa. Universidad del Magdalena.

Asimismo, la institución contempla las siguientes acciones con los recursos provenientes de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio:

- Implementar el Fondo de Regionalización que permita garantizar los recursos requeridos para abrir la Sede del Sur (El Banco) y la Sede Centro (Plato).
- Aumentar el porcentaje de estudiantes provenientes de los municipios del Magdalena.
- Fortalecer las capacidades en ciencia, tecnología e innovación de los municipios, apoyando la formación Posgradual de sus profesionales.
- Fortalecer la Política de Inclusión y Regionalización y objetivos ligados al cierre de brechas, el rediseño del IDEA, la apertura y sostenibilidad de la Sede del Sur y el Programa ¿Talento Magdalena.

- Invertir los recursos adicionales en las prioridades identificadas con miras a la renovación de la acreditación institucional y el cumplimiento del Plan de Gobierno 2016-2020.

5.1 Permanencia y reducción de la deserción estudiantil

La Universidad del Magdalena ha sido reconocida en diferentes visitas de pares para acreditación y registro calificado de programas, por sus fortalezas en las estrategias que se implementan para la permanencia y graduación estudiantil. Es así, como año tras año se viene fortaleciendo este modelo con nuevas estrategias. Estas acciones han permitido que la Universidad llegue a tasas de deserción por debajo de la media nacional, la deserción institucional por periodo en 2016-II para los programas universitarios se encuentra en 8,84% mientras que la nacional en 10,78%. Son múltiples las estrategias dirigidas a las poblaciones menos favorecidas, se relacionan a continuación las más destacadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Programa de Ayudantías administrativas y académicas en docencia, investigación y extensión	Estímulo económico para los estudiantes que desarrollen actividades en espacios extracurriculares en los procesos misionales de Docencia, Investigación y Extensión; así como el desarrollo integral en actividades administrativas de los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión.
Programa de almuerzos y refrigerios gratuitos	Suministro de almuerzos y refrigerios a estudiantes de pregrado presencial con condición socioeconómica clasificada como: Sin Estrato, Estrato 1, Estrato 2 y Estrato 3, con el fin de suministrar diariamente 1.000 almuerzos y 1.800 refrigerios gratuitos.
Programa de ayudantías - Pro-tempore	Reconocimiento económico a estudiantes por el desarrollo de actividades logísticas en dependencias de la institución, que hayan sido censados como vendedores al interior de la institución.
Beca trabajo por matrícula	Estrategia orientada a evitar la deserción estudiantil y que tiene como propósito fortalecer el acceso, la permanencia y la

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
	graduación estudiantil, a través de la financiación condonable de la matrícula financiera.
Beca práctica profesional	Apoyo económico mensual a estudiantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales obligatorias, internados o judicatura, cuando estas no le sean remuneradas de ninguna manera por la entidad o empresa donde se realizan.
Beca de Manutención	Apoyo de manutención semestral, para gastos de vivienda, alimentación o transporte.
Beca de Gastos Educativos	Apoyo económico semestral para gastos asociados a la compra de material de apoyo académico: cuadernos, libros, calculadoras, útiles de papelería y, fotocopias entre otras.
Programa de estímulos para la inclusión y la permanencia estudiantil	Estímulo económico para estudiantes en alta vulnerabilidad económica, o en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental, a cambio de apoyo en el desarrollo de actividades en las dependencias de la Universidad.
Reliquidación de matrícula por casos especiales	Exoneración del 80% del valor de matrícula hasta por dos semestres académicos para estudiantes que hayan sido afectados por situaciones extremas que imponen cambios drásticos en las condiciones económicas de sus familias.

Con el propósito de incrementar la presencia regional de la Universidad, el Consejo Superior por medio de acuerdo 027 de 2017 aprobó el programa Talento Magdalena, por medio del cual se vincularán con cupos directos a los dos mejores puntajes Saber 11 de los colegios públicos de los municipios no certificados en educación del departamento del Magdalena, y su inclusión en programas de manutención, apoyo de transporte y subsidio alimentario.

Por ello se han implementado algunas estrategias para el fomento de la graduación de sus estudiantes dentro de las cuales se encuentran:

a) Modalidades de grado

El trabajo de grado en la Universidad ha venido presentando problemas en cuanto al alto número de períodos académicos dedicados por los estudiantes para su cumplimiento, lo cual prolonga innecesariamente el tiempo total de formación del estudiante. Es así, que en la presente vigencia el Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior 011 de 2017, el cual modifica el reglamento estudiantil para determinar diferentes modalidades de grado que sirvan para que los estudiantes terminen sus estudios en los tiempos establecidos de su plan de estudio y que el trabajo de grado no sea una limitante; las siguientes son las modalidades que quedaron establecidas:

1. Trabajo de investigación.
2. Trabajo de creación artística.
3. Práctica profesional.
4. Práctica social.
5. Práctica de innovación y emprendimiento.
6. Pasantía de investigación.
7. Artículo científico.
8. Créditos académicos en programas de posgrado.
9. Diplomado de profundización.

Por otra parte, el Consejo Académico en el mes de julio de 2017, aprobó el acuerdo académico que reglamenta diferentes modalidades con las que los estudiantes pueden ser exonerados de su trabajo de grado, como se relacionan a continuación:

- a) Obtener los mayores puntajes a nivel nacional en la prueba de Estado Saber Pro.
- b) Obtener el mayor puntaje en su programa académico en la prueba de Estado Saber Pro.
- c) Obtener puntajes superiores a la media nacional en todas las competencias evaluadas en las pruebas de Estado Saber Pro (genéricas y específicas).
- d) Obtener premios o reconocimientos nacionales o internacionales en su disciplina otorgados por instituciones de reconocido prestigio.

5.2. Calidad de la Educación

En virtud del mandato del Consejo Nacional de Educación Superior consignado en el Acuerdo

número 03 de 2014, *por el cual se aprueban los lineamientos para la acreditación institucional*, según el cual es un criterio evaluativo para la acreditación institucional el “análisis permanente de los resultados de las pruebas de Estado de los estudiantes y su uso con propósitos de mejoramiento”; por lo anterior el Plan de Gobierno Institucional 2016-2020 consagró dentro de sus ejes misionales y políticas, las siguientes prioridades:

- Estimular el Desarrollo temprano de competencias académicas, psicoeducativas y prosociales en los estudiantes para favorecer un exitoso desempeño académico.
- Consolidar la cultura de la autoevaluación permanente y la calidad para hacer sostenible la acreditación de programas y la acreditación institucional.
- Implementar coordinaciones en las facultades para familiarizar a estudiantes y profesores pruebas estandarizadas como las Saber Pro.

Los últimos resultados de las pruebas de Estado Saber Pro, revelan que estudiantes de distintos programas académicos de la Universidad presentan niveles de competencias genéricas y específicas por debajo del promedio del nivel nacional, hechos que contrarían la buena evaluación del sector productivo y el entorno receptor con los egresados de la institución.

Por ello y con el fin de mejorar el desempeño de los estudiantes en las pruebas de Estado, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena expide el Acuerdo número 19 del 30 de junio de 2017, adoptando el Programa para el Fortalecimiento de las Competencias Genéricas y Específicas de los Estudiantes de la Universidad del Magdalena, el cual tiene como objetivos:

1. Favorecer el desarrollo de competencias genéricas y específicas de los estudiantes de la Universidad del Magdalena.
2. Cualificar a los estudiantes de la Universidad del Magdalena para la presentación de las pruebas de Estado, en especial, las Pruebas Saber Pro, de acuerdo a los lineamientos presentados por el Icfes.
3. Cualificar a los docentes de la Universidad del Magdalena en la formación y evaluación por competencias y en la construcción, revisión y validación de preguntas.
4. Mejorar los resultados de los estudiantes de la Universidad del Magdalena en las pruebas de Estado.
5. Contribuir al fortalecimiento de los factores para la acreditación institucional y acreditación de los programas de pregrado.
6. Promover la investigación científica que permita establecer estrategias, pedagogías y metodologías para el fortalecimiento de las competencias generales y específicas de los estudiantes.

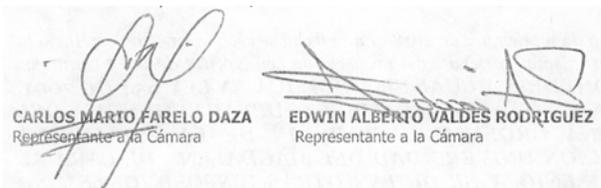
7. Generar capacidades que permitan la transferencia de conocimiento a los niveles de educación precedentes.

En esta línea, la Universidad ha establecido un ambicioso plan para mejorar sus resultados en las evaluaciones estandarizadas y en las pruebas saber a través del Acuerdo 19, estableciendo un conjunto de estrategias y actividades para el fortalecimiento de competencias con fundamento en las necesidades específicas de los estudiantes; de igual forma adoptó un programa de estímulos para quienes logren los mejores desempeños en las pruebas de Estado, todas estas medidas se estiman conducentes para lograr el aumento de la calidad en la educación y el fortalecimiento de la misión institucional⁹.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, se propone a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones, con el articulado propuesto a continuación.

De los honorables Representantes,



6. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1º. Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil

millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 5º. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

Parágrafo 1º. Un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), del valor que se recaude por concepto de la estampilla, deberá garantizarse e invertirse en la construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar en el sur y centro del Departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

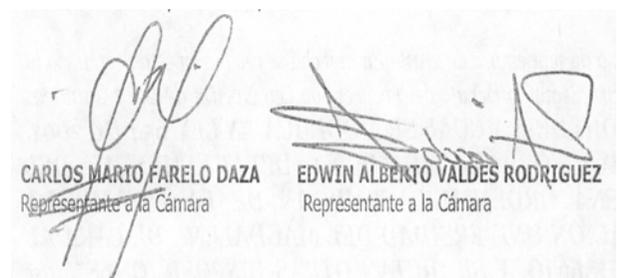
El porcentaje previsto en el presente parágrafo comenzará aplicarse una vez se haya realizado el recaudo del valor total de la estampilla consignada en el artículo 1º de la ley 654 de 2001.

Parágrafo 2º. La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Parágrafo 3º. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



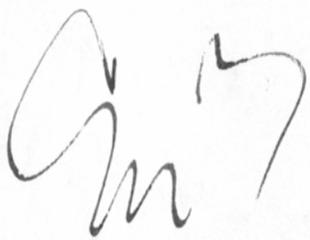
⁹ Consejo Superior de la Universidad del Magdalena. Acuerdo Superior número 19, "(...) Por el cual se adopta institucionalmente el programa para el fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas de los estudiantes de la Universidad del Magdalena. (...)".

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2018. En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 164 de 2017 Cámara, “por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la asamblea departamental del magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones”, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

al,

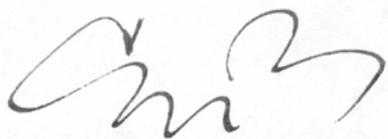


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C. 6 de septiembre de 2018.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRES
(3) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018).**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE
2017 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1º. Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia la aplicación de la presente ley.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 5º. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

Parágrafo 1º. Un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), del valor que se recaude por concepto de la estampilla, deberá garantizarse e invertirse en la Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar y determinar para los municipios de El Banco y Plato, departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Parágrafo 2º. La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

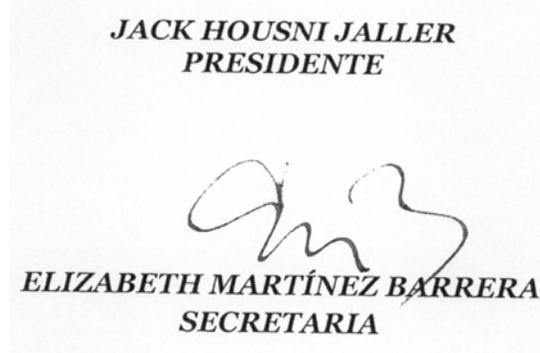
Parágrafo 3º. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018). En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.



CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones.

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D.C.

Doctor

ORLANDO ALFONSO CLAVIJO

Secretario Comisión Séptima Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68 Ciudad

Referencia: Solicitud de concepto Proyecto de ley número 042 de 2018 Cámara, por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones.

RAD. No. 1-2018-080521

Respetado Secretario:

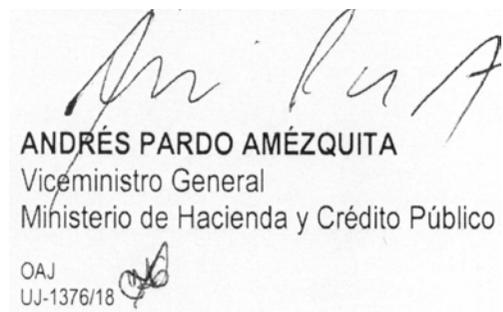
En atención al asunto de la referencia, mediante la cual solicita a este Ministerio se sirva emitir concepto sobre el Proyecto de ley número 42 de 2018 Cámara, de manera atenta me permito informar que se iniciará el trámite de estudio de impacto fiscal de las propuestas contenidas en la iniciativa señalada, para lo cual se solicitará comentarios a las Direcciones competentes para conocer del asunto. Una vez se cuente con el estudio respectivo de las Direcciones, se consolidará la posición de este Ministerio frente al particular, la cual se hará saber oportunamente al Congreso de la República.

Cabe anotar que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, podrá rendir su concepto fiscal de las iniciativas que cursen en dicha Corporación, labor que consiste en el estudio de compatibilidad de las propuestas legislativas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Lo anterior sin perjuicio del deber que impone el mismo artículo de que todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual deberá reflejarse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas. Así mismo, deberá contener la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de los costos que genere cada propuesta.

Cordialmente,



CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D.C.

Doctor

ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO

Secretario General

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68, Oficina 224 B

Ciudad

Referencia: Solicitud de concepto Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

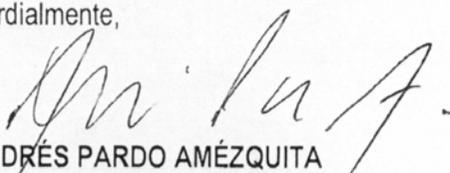
Respetado doctor:

En atención al asunto de la referencia, mediante la cual solicita a este Ministerio se sirva emitir concepto sobre el Proyecto de ley 064 de 2018 Cámara, “*por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, de manera atenta me permito informar que se iniciará el trámite de estudio de impacto fiscal de las propuestas contenidas en la iniciativa señalada, para lo cual se solicitará comentarios a las Direcciones competentes para conocer del asunto. Una vez se cuente con el estudio respectivo de las Direcciones, se consolidará la posición de este Ministerio frente al particular, la cual se hará saber oportunamente al Congreso de la República.

Cabe anotar que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, podrá rendir su concepto fiscal de las iniciativas que cursen en dicha Corporación, labor que consiste en el estudio de compatibilidad de las propuestas legislativas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Lo anterior sin perjuicio del deber que impone el mismo artículo de que todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el MFMP, lo cual deberá reflejarse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas. Así mismo, deberá contener la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de los costos que genere cada propuesta.

Cordialmente,



ANDRÉS PARDO AMÉZQUITA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OJBR/MGM/APPC

UJ—1395/18

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2018 CÁMARA

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora en el siglo XIX”.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 # 8-68

Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto Proyecto de ley número 193 de 2017 Cámara, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora en el siglo XIX.

RAD. No. 1-2018-082574

Respetado Secretario:

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio se sirva emitir concepto sobre el Proyecto de ley 193 de 2017 Cámara, de manera atenta me permito informar que se iniciará el trámite de estudio de impacto fiscal de las propuestas contenidas en la iniciativa señalada, para lo cual se solicitarán comentarios a las Direcciones competentes para conocer del asunto. Una vez se cuente con el estudio respectivo de las Direcciones, se consolidará la posición de este Ministerio frente al particular, la cual se hará saber oportunamente al Congreso de la República. Cabe anotar que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003², el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República**, podrá rendir su concepto fiscal de las iniciativas que cursen en dicha Corporación, labor que consiste en el estudio de compatibilidad de las propuestas legislativas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

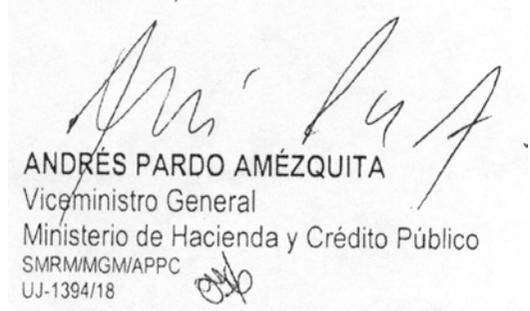
Lo anterior sin perjuicio del deber que impone el mismo artículo de que todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo cual deberá reflejarse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas. Así mismo, deberá contener la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de los costos que genere cada propuesta.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 698 - viernes 14 de septiembre de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 36 de 2017 senado, 249 de 2018 cámara de representantes, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.	1
--	---

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 164 de 2017 cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, y se dictan otras disposiciones.	9
---	---

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del ministerio de hacienda y crédito público al proyecto de ley número 042 de 2018 cámara, por medio de la cual se facilita el acceso al mercado laboral a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad y se dictan otras disposiciones.	20
Carta de comentarios del ministerio de hacienda y crédito público al proyecto de ley número 064 de 2018 cámara, por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	20
Carta de comentarios del ministerio de hacienda y crédito público al proyecto de ley número 193 de 2018 cámara, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora en el siglo XIX”.	21